

MATRIZ DE COMENTARIOS

Propuesta de incorporación del Título 6 “Régimen de Transición entre Quinquenios Regulatorios” al Reglamento General de Tarifas (RCD N° 009-2007-SUNASS-CD)

TEXTO DEL PROYECTO NORMATIVO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
<p><b>Artículo 62.- Régimen aplicable entre quinquenios regulatorios</b></p> <p>Vencido el quinquenio regulatorio y en tanto la SUNASS no apruebe la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para el siguiente quinquenio regulatorio, la EPS continuará aplicando las tarifas por la prestan de los servicios de agua potable y alcantarillado, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, vigentes al término del último año del quinquenio regulatorio vencido.</p> <p>Asimismo, se mantendrán las obligaciones de la EPS establecidas para el último año del quinquenio regulatorio vencido, en lo referido a:</p> <p>a) Metas de gestión, con excepción de las referidas al incremento anual de conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado y a micromedición, siempre que estas últimas hayan sido cumplidas.</p> <p>b) Aporte mensual del porcentaje de sus ingresos para el Fondo de Inversiones.</p> <p>c) Reservas, fondos y/o depósitos establecidos en la resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS.</p>	<p><b>1. SEDAPAL</b></p> <p>“En la Exposición de Motivos y en el Quinto Considerando del Proyecto de Resolución que aprobaría la incorporación del Título 6 “Régimen de Transición entre Quinquenios Regulatorios” (comprendido por los artículos 62, 63, 64, 65 y 66) al Reglamento General de Tarifas, se establece como <i>ratio legis</i> que dicho Régimen será aplicable únicamente en los casos que la EPS no presente o presente extemporáneamente su solicitud de aprobación de la <i>fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para el siguiente quinquenio regulatorio</i>.</p> <p>En efecto, en la “Exposición de Motivos”, se indica:</p> <p><i>“La propuesta normativa, consiste en incorporar al Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, un conjunto de criterios regulatorios que serán de aplicación en caso existiera un desfase entre el vencimiento de un quinquenio regulatorio y la aprobación para el siguiente quinquenio, de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las actividades para determinar los precios de los servicios colaterales, <u>producto de los retrasos en la presentación del Plan Maestro Optimizado (PMO)</u>”.</i></p> <p><i>(...) la experiencia regulatoria evidencia que <u>existen marcados retrasos por parte de la EPS en la presentación de sus respectivos PMO</u>, lo cual genera un desfase entre la culminación de un quinquenio regulatorio y el inicio del siguiente. De esta forma, al 11 de septiembre del 2014 diecinueve EPS han presentado su PMO fuera del plazo y siete EPS tiene PMO pendiente de presentación.”</i></p> <p>(Subrayado y énfasis agregado por la administrada).</p>	<p>De conformidad con la exposición de motivos de la modificatoria bajo comentario, el objeto de la presente propuesta normativa es garantizar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento al establecer las tarifas que serán de aplicación en aquellos casos en que, de manera excepcional, exista un período de transición entre quinquenios regulatorios.</p> <p>La existencia de un período de transición entre quinquenios regulatorios puede estar originada por un retraso de la EPS en la presentación de su solicitud de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, tal como se encuentra recogido en la exposición de motivos de la presente propuesta normativa. Sin embargo, también es posible que – habiendo la EPS presentado la referida solicitud de manera oportuna (nueve meses antes de concluir el quinquenio regulatorio vigente) – exista un período de transición entre quinquenios regulatorios como consecuencia, entre otros, de: (i) cambios significativos en los supuestos del Plan Maestro Optimizado presentado por la EPS, (ii) retrasos en el envío de información adicional requerida por la SUNASS, (iii) envío de nueva información por parte de la EPS, (iv) cambios en el Programa de Inversiones.</p> <p>En tal sentido, teniendo en cuenta el comentario de la administrada, se ha considerado conveniente incorporar las situaciones anteriormente señaladas a la exposición de motivos.</p>



## MATRIZ DE COMENTARIOS

### Propuesta de incorporación del Título 6 “Régimen de Transición entre Quinquenios Regulatorios” al Reglamento General de Tarifas (RCD N° 009-2007-SUNASS-CD)

Por su parte, el Quinto Considerando del Proyecto de Resolución, prevé:

*“Que, pese a la existencia de la obligación antes señalada (esto es, al plazo previsto en el artículo 102° del Reglamento de Tarifas) **de la casuística regulatoria se ha verificado la demora en la presentación del referido instrumento regulatorio (es decir, del PMO) por parte de las EPS, lo cual ha generado un retraso en la determinación de sus fórmula tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión del siguiente quinquenio regulatorio**”.*

Sin embargo, de la lectura de los artículos correspondientes al Título Sexto que se propone incorporar, no se advierte dicha finalidad. En consecuencia, en la medida que las disposiciones normativas, tienen autonomía en su contenido y en tanto la Exposición de Motivos ni los Considerando tienen carácter normativo más solo referencial, es decir las normas deben leerse e interpretarse según su propio contenido y en forma literal; resulta necesario efectuar precisiones para que en la norma se recoja la ratio legis.”

#### **Propuesta de modificación del proyecto normativo:**

***“Artículo 62.- Régimen aplicable entre quinquenios regulatorios***

*Vencido el quinquenio regulatorio sin que la EPS presente su solicitud de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para el siguiente quinquenio regulatorio en el plazo previsto para tal efecto, y en tanto la SUNASS no apruebe las referidas fórmulas, estructura y metas de gestión como consecuencia de dicho incumplimiento, la EPS continuará aplicando las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los*



MATRIZ DE COMENTARIOS

Propuesta de incorporación del Título 6 "Régimen de Transición entre Quinquenios Regulatorios" al Reglamento General de Tarifas (RCD N° 009-2007-SUNASS-CD)

	<p><i>precios de los servicios colaterales, vigentes al término del último año del quinquenio regulatorio vencido.</i></p> <p><i>Asimismo, se mantendrán las obligaciones de la EPS establecidas para el último año del quinquenio regulatorio vencido, en lo referido a:</i></p> <p><i>Metas de gestión, con excepción de las referidas al incremento anual de conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado y a micromedición, siempre que estas últimas hayan sido cumplidas.</i></p> <p><i>Aporte mensual del porcentaje de sus ingresos para el Fondo de Inversiones.</i></p> <p><i>Reservas, fondos y/o depósitos establecidos en la resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS.</i></p> <p><i>(Las propuestas se encuentran resaltadas)"</i></p>	
<p><b>Artículo 63.- Tarifa Provisional</b>          Iniciado el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para el siguiente quinquenio regulatorio, la SUNASS podrá de oficio, y siempre que sea necesario para la viabilidad financiera de la EPS, fijar una Tarifa Provisional, la que será igual a las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y a los costos máximos de las actividades que conforman los servicios colaterales que se encuentren vigentes al término del quinto año regulatorio, ajustadas por un factor polinómico o por otra metodología que considere pertinente. La EPS aplicará la Tarifa Provisional hasta el inicio del siguiente quinquenio regulatorio.</p>	<p><b>2. SEDAPAL</b>          "Nos remitimos a nuestros comentarios vertidos precedentemente.</p> <p>De otro lado, a fin de dar predictibilidad a los Administrados y en tanto todo procedimiento debe contener plazos, se propone establecer plazos específicos para la aprobación de la Tarifa Provisional debido a que se trataría de un procedimiento especial, siendo necesario en corto plazo puesto que en este supuesto la viabilidad financiera de la EPS estaría siendo afectada."</p> <p><b>Propuesta de modificación al proyecto normativo:</b></p> <p><b>"Artículo 63.- Tarifa Provisional</b>  <b>Presentada la solicitud de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, de manera extemporánea por la EPS, o en caso la SUNASS inicio de</b></p>	<p>Nos remitimos a la respuesta efectuada al comentario N° 1.</p> <p><u>Respecto al plazo de 45 días hábiles para determinar la viabilidad de la Tarifa Provisional</u></p> <p>La fijación de una Tarifa Provisional puede ser necesaria, inclusive luego de 45 días de iniciado el procedimiento de aprobación de fórmula tarifaria, estructuras tarifas y metas de gestión, en caso de existir cambios importantes en la situación económico-financiera de la EPS que amenacen su viabilidad pero que no se presentaron al inicio del procedimiento de aprobación tarifaria.</p> <p>En consecuencia, no se acepta el comentario en este extremo.</p>



MATRIZ DE COMENTARIOS

Propuesta de incorporación del Título 6 “Régimen de Transición entre Quinquenios Regulatorios” al Reglamento General de Tarifas (RCD N° 009-2007-SUNASS-CD)

<p>La resolución que apruebe la Tarifa Provisional, adicionalmente, contendrá las disposiciones sobre el Fondo de Inversiones, las metas de gestión y reservas; debiendo ser notificada a la EPS dentro del plazo máximo de 5 días calendario, contados a partir de la fecha de emisión, y publicada en el diario oficial “El Peruano” y en la página web de la SUNASS dentro del mismo plazo.</p>	<p><b>oficio el procedimiento de aprobación en virtud del artículo 34 del presente Reglamento</b>, la SUNASS siempre que sea necesario para la viabilidad financiera de la EPS, <b>fijará una Tarifa Provisional</b>, la que será igual a las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y a los costos máximos de las actividades que conforman los servicios colaterales que se encuentren vigentes al término del quinto año regulatorio, ajustadas por un factor polinómico o por otra metodología que considere pertinente. La EPS aplicará la Tarifa Provisional hasta el inicio del siguiente quinquenio regulatorio.</p> <p><b>La Gerencia de Regulación Tarifaria dentro del plazo de 45 días hábiles de iniciado el procedimiento de aprobación presentará al Consejo Directivo de la SUNASS un informe sustentado la procedencia o no de la tarifa provisional, de ser viable en dicho informe se recomendará el valor de la tarifa, en este caso, dicho órgano colegiado la aprobará en un plazo no mayor de 10 días hábiles.</b></p> <p>La resolución que apruebe la Tarifa Provisional, adicionalmente, contendrá las disposiciones sobre el Fondo de Inversiones, las metas de gestión y reservas; debiendo ser notificada a la EPS dentro del plazo máximo de 5 días calendario, contados a partir de la fecha de emisión, y publicada en el diario oficial “El Peruano” y en la página web de la SUNASS dentro del mismo plazo. (Las propuestas se encuentran resaltadas).”</p>	<p><u>Respecto de la necesidad de fijar una Tarifa Provisional</u></p> <p>En virtud de lo señalado en la respuesta del comentario 1, el objetivo de la propuesta normativa es preservar la viabilidad económico-financiera de la EPS durante los periodos de transición entre quinquenios regulatorios.</p> <p>En ese sentido, verificada la inviabilidad económico-financiera de la EPS, la SUNASS deberá fijar la referida tarifa (en lugar de “podrá fijar”), por lo que se acepta parcialmente el comentario, quedando redactado con el siguiente texto:</p> <p><b>“Artículo 63.- Tarifa Provisional</b></p> <p>Iniciado el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para el siguiente quinquenio regulatorio, la SUNASS de oficio, y siempre que sea necesario para la viabilidad financiera de la EPS, fijará una Tarifa Provisional, la que será igual a las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y a los costos máximos de las actividades que conforman los servicios colaterales que se encuentren vigentes al término del quinto año regulatorio, ajustadas por un factor polinómico o por otra metodología que considere pertinente. La EPS aplicará la Tarifa Provisional hasta el inicio del siguiente quinquenio regulatorio.</p> <p>La resolución que apruebe la Tarifa Provisional, adicionalmente, contendrá las disposiciones sobre el Fondo de Inversiones, las metas de gestión y reservas; debiendo ser notificada a la EPS dentro del plazo máximo de 5 días calendario, contados a partir de la fecha de emisión, y publicada en el diario oficial “El Peruano” y en la página web de la SUNASS dentro del mismo plazo.”</p>
--	---	---



**MATRIZ DE COMENTARIOS**

**Propuesta de incorporación del Título 6 "Régimen de Transición entre Quinquenios Regulatorios" al Reglamento General de Tarifas  
(RCD N° 009-2007-SUNASS-CD)**

<p><b>Artículo 64.- Reajuste por efecto de la inflación</b> Las disposiciones relativas a reajustes tarifarios y de los costos máximos de las actividades que conforman los servicios colaterales por efecto de la inflación seguirán siendo de aplicación durante el periodo de transición entre quinquenios regulatorios.</p> <p>Para el supuesto contemplado en el artículo 63, el reajuste por efecto de la inflación será establecido en la resolución que fije la Tarifa Provisional.</p>	<p><b>3. SEDAPAL</b> "No tenemos comentarios sobre dicho artículo."</p>	<p>-----</p>
<p><b>Artículo 65.-Uso del Fondo de Inversiones</b> Durante el periodo de transición entre quinquenios regulatorios, la EPS podrá hacer uso de los recursos del Fondo de Inversiones para financiar el Programa de Inversiones del quinquenio vencido, siendo de aplicación lo dispuesto en el Anexo N° 12 del presente Reglamento.</p>	<p><b>4.SEDAPAL</b> "No tenemos comentarios sobre dicho artículo."</p>	<p>-----</p>
<p><b>Artículo 66.- Responsabilidad de la EPS</b> La aplicación de lo señalado en el presente Título tiene carácter excepcional y no suspende la obligación de la EPS de presentar su solicitud de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para el siguiente quinquenio regulatorio, ni el ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalizadora y sancionadora de la SUNASS."</p>	<p><b>5. SEDAPAL</b> "No tenemos comentarios sobre dicho artículo."</p>	<p>-----</p>

